



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CÓRDOBA BOLÍVAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
NIT 800.038.613-1



LA SUSCRITA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CÓRDOBA BOLÍVAR

CERTIFICA:

Que con fecha Seis (6) de Junio de 2022, recibió del Secretario del Concejo Municipal de Córdoba Bolívar, el Acuerdo No. 002 de fecha Treinta y uno (31) de Mayo de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 03 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA BOLIVAR”**, para su sanción ejecutiva, publicación y envió al Gobernador de Bolívar.

Para constancia se firma a los Treinta y un (31) días del mes de Mayo de 2022.

MARY LUZ RODRIGUEZ OCHOA
Secretaria General.

Proyectado por: Mary Luz Rodríguez Ochoa Secretaria General	Revisado por: Gustavo Sierra Fernández Asesor Jurídico.	Aprobado por: Byron Marín Méndez Secretario de Hacienda
---	---	---



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CÓRDOBA BOLÍVAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
NIT 800.038.613-1



EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA BOLÍVAR

CERTIFICA:

Que recibió de la Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Córdoba Bolívar, el acuerdo No. 002 de fecha Treinta y uno (31) de Mayo de 2022 y se imparte, **Sanción Ejecutiva sin Objeción**, por encontrarlo conveniente para el Municipio, en concordancia con la Ley 136 de 1994, por consiguiente, se ordena él envió al Gobernador del Departamento de Bolívar para lo de su competencia.

Para constancia se firma a los Treinta y un (31) días del mes de Mayo de 2022.

REGULO RODRIGUEZ BEJARANO
Alcalde Municipal.

Proyectado por: Mary Luz Rodríguez Ochoa Secretaria General	Revisado por: Gustavo Sierra Fernández Asesor Jurídico.	Aprobado por: Byron Marín Méndez Secretario de Hacienda
---	---	---



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CÓRDOBA BOLÍVAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
NIT 800.038.613-1



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE
CÓRDOBA BOLÍVAR

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 002 de fecha Treinta y uno (31) de Mayo de 2022 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 03 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA BOLIVAR**”, fue publicado los días Seis (6), Siete (7) y Ocho (8) de Junio de 2022, y se desfiga de la Cartelera Municipal, instalada en el Segundo piso del Centro Administrativo Municipal “CAM” el día Ocho (8) de Junio de 2022.

Para constancia se firma a los Ocho (8) días del mes de junio de 2022.

MARY LUZ RODRIGUEZ OCHOA
Secretaria General.

Proyectado por: Mary Luz Rodríguez Ochoa Secretaria General	Revisado por: Gustavo Sierra Fernández Asesor Jurídico.	Aprobado por: Byron Marín Méndez Secretario de Hacienda
---	---	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



Córdoba Bolívar, Mayo 31 del 2022

Dr. REGULO RODRIGUEZ BEJARANO
Alcalde Municipal - Córdoba Bolívar
E. S. D.

*Recibido:
Municipio
Sec. General
JUNIO 6 / 2022*

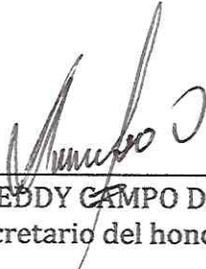
**Ref. REMISIÓN DE ACUERDO APROBADO EN SESIONES ORDINARIAS DEL MES
MAYO 31 del 2022**

Cordial saludo.

Por medio de la presente y muy respetuosamente me dirijo a usted para remitir el acuerdo que a continuación relaciono:

ACUERDO N° 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 03 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (BOLIVAR)" para su sanción.

Atentamente



FREDDY CAMPO DAGER
Secretario del honorable Concejo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
CORDOBA- BOLÍVAR**

CERTIFICA

Que el acuerdo 002 de Mayo 31 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 03 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (BOLIVAR)" surtió los dos debates de ley reglamentarios como lo estipula el artículo 73 de la ley 136 de 1994, los días 27 y 30 de Mayo del 2022 como consta en las actas #045 y #046.

Dado en Córdoba Bolívar a los 31 días del mes de Mayo del 2022

FREDDY CAMPO DAJER

Secretario general Concejo municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



Córdoba Bolívar, 04 de mayo de 2022

Señores

HONORABLES MIEMBROS
CONCEJO MUNICIPAL DE CORDOBA
Att. Dra. ARNEL PALENCIA ORTEGA
Presidente
E. S. D.

REFERENCIA: PRESENTACION DE PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 03 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (BOLIVAR)"

Cordial saludo.

Por medio del presente oficio, me remitir a esta honorable corporación el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 03 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (BOLIVAR)"

Anexo los siguientes documentos:

- Exposición de motivos.
- Proyecto de acuerdo.

Atentamente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



REGULO RODRIGUEZ BEJARANO
Alcalde Municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 03 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (BOLIVAR)"

Los motivos que Llevan a la administración a presentar el presente proyecto de acuerdo para que sea debatido y aprobado por la honorable corporación, obedecen a que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales rechazo el proyecto anterior por no encontrar las tarifas ajustadas al artículo 33 de la Ley 14 de 1983 y a que es necesario adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y se debe adoptar el Régimen Simple de Tributación, aplicable a los tributos del Municipio de Córdoba.

En este orden de ideas, se exponen a continuación las normas legales y de fundamento técnico, jurídico y totalmente valido para su justificación, no sin antes obviar la relevancia básica y primaria contenida en los artículos 2, 209, 288, 311, 313 y 315 de nuestra Constitución Política.

Soporte Legal:

LEY 14 DE 1983: "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones."

Artículo 33°. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidare sobre el promedio mensual de ingresos brutos del alió inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado y percepción de subsidios. Ver Concepto 498/23.09.96. Dirección de Impuestos Distritales. Impuestos Distritales. CJA12201996 Concepto No. 551/11.03.97. Dirección de Impuestos Distritales. CJA12451997

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos a siete por mil (2-7 x 1.000) mensual para actividades Industriales

2. Del dos a diez por mil (2-10 x 1.000) mensual para actividades Comerciales y de servicios.

Los municipios que tengan adoptados como base del impuesto los ingresos brutos o ventas brutas podrán mantener las tarifas que en la fecha de la promulgación de esta Ley hayan establecido por encima de los límites consagrados en el presente artículo.

PARAGRAFO 1.- Derogado por el art. 22, Ley 50 de 1984. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo los Concejos Municipales expedirán los acuerdos respectivos antes del 30 de septiembre de 1984.

PARAGRAFO 2.- Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagaran el Impuesto de que trata este artículo sobre el promedio mensual de ingresos brutos entendiéndose como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibido para sí.

PARAGRAFO 3.- Los distribuidores de derivados del petróleo pagaran el impuesto de que trata el presente artículo sobre el margen bruto fijado por el Gobierno para la comercialización de los combustibles



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



LEY 136 DE 1994: "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."

Artículo 71°.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales.

Artículo 91. Funciones. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Los Alcaldes podrán presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Esta Ley conocida como el régimen municipal, deja claro que el Alcalde es competente para presentar este tipo de proyectos de acuerdo, y es el Concejo el competente para darle aprobación a través de Acuerdo Municipal

LEY 1551 DE 2012: "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedara así Artículo

32. Atribuciones. Además de las funciones que se le serian en la Constitución y si ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



La Ley 1551 de 2012 adiciono y/o modifico la Ley 136 de 1994 y la ley 617 de 2000 en relación con las funciones de las autoridades municipales, en este caso, es la misma ley la que otorga competencia a esta corporación político-administrativa para darle aprobación al presente proyecto de acuerdo.

LA LEY 2010 DE 2019: "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE PARA LA FORMALIZACION Y LA GENERACION DE EMPLEO. Sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, el cual quedara así:

LIBRO OCTAVO

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE PARA LA FORMALIZACION Y LA GENERACION DE EMPLEO

Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagara bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los Contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberillo que se encuentran autorizadas a los municipios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

PARAGRAFO 1o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en use de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicara en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informara a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARAGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentara el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

PARAGRAFO 3o. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos Del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

PARAGRAFO 4o. El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de tributación - Simple, se podrá tomar como un descuento tributario en Los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo de este Estatuto. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen. La parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



El exceso originado en el descuento de que trata este párrafo, podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral SIMPLE a aquel en que se realizó el pago del aporte al Sistema General de Pensiones. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen Simple de tributación - Simple debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónica del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto.

Artículo 904. Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el régimen Simple de tributación - Simple. El hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen Simple de tributación - Simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se mantiene la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

PARAGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Artículo 905. Sujetos pasivos. Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, participes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen Simple de tributación - SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisaran de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisaran de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisaran de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARAGRAFO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

Artículo 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, participes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a) Actividades de microcrédito;
 - b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - c) Factoraje o factoring;
 - d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g) Actividad de importación de combustibles;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

Artículo 907. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas (micas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación- SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudaran el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



impuesto de industria y comercio consolidado al régimen Simple de tributación (Simple), lo recaudaran por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

Finalmente debe precisarse que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen Simple de tributación.

Así mismo, la adopción de esta importante herramienta, permitirá entre otras las siguientes situaciones:

- a) Facilitar el diligenciamiento, presentación y pago de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, junto al Impuesto de Avisos y Tableros y la respectiva Sobretasa Bomberil, empleando para ello las plataformas Digitales de la DIAN y su novedoso canal de información.
- b) Fortalecer el vínculo entre las entidades territoriales y la DIAN, en su conjunto actuar de gestión fiscal y ampliación de sujetos pasivos del impuesto mencionado.
- c) Reducir los costos de formalización de las micro, péquelas y medianas empresas
- d) Facilitar la tarea de monitoreo y control de los contribuyentes, al convertirse en una solución al problema de la evasión en el impuesto de industria y comercio porque permitirá visibilizar a los pequeños negocios omisos.
- e) Otorgar amplios e importantes beneficios a los contribuyentes, en materia de limitantes a las retenciones de industria y Comercio, retención en la fuente e incluso temas vitales, como el tratamiento especial y descuentos en los Aportes Parafiscales y Seguridad social en salud.

REGULO RODRIGUEZ BEJARANO

Alcalde Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



ACUERDO #002

MAYO 31 DE 2022

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 03 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (BOLIVAR)"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CORDOBA BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, de la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019 y Decreto 1091 del 03 de Agosto de 2020.

ACUERDA.

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 53 del Acuerdo 03 del 10 de junio de 2020, el cual quedara así: El Impuesto de Industria y Comercio está autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, el Artículo 74 de la ley 2010 de 2019 y demás normativas concordantes.

Parágrafo 1. Las tarifas aplicables al impuesto de industria y comercio consolidado serán las siguientes:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

Artículo 2º: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Córdoba (Bolívar) a los 31 días Del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PRESIDENTE H. CONCEJO

SECRETARIO H. CONCEJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



ACTA No. 045 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA SESION #020
Mayo 27 del 2022

En el Municipio de Córdoba Bolívar, Siendo las 10:00 A. M, del día 27 de Mayo del 2022, se reunieron en el recinto de Concejo Municipal de Córdoba Bolívar, los honorables Concejales, más adelante relacionados, con el objeto de realizar la Sesión No. 020 del segundo periodo ordinario 2022.

CONCEJALES ASISTENTES

EVELIO GAVIRIA MARTINEZ	Concejales Partido Cambio Radical
LUIS GABRIEL MEZA ROMERO	Concejales Partido Cambio Radical
ESTIBEN CORONEL BELTRAN	Concejales Partido Cambio Radical
YOJER MENDES CASTRO	Concejales Partido Cambio Radical
MIGUEL SEVERICHE OSORIO	Concejales Partido Liberal Colombiano
GILBERTO ALVAREZ CABALLERO	Concejales Partido Liberal Colombiano
MELISSA ALVARES HADECHINI	Concejales MAIS
CARLOS VILLAFANE FONSECA	Concejales Partido Centro democrático
ARNEL PALENCIA ORTEGA	Concejales Partido Conservador
IVAN DURAN OCHOA	Concejales Partido Conservador

El honorable concejal **ARNEL PALENCIA ORTEGA** en su condición de presidente, da un saludo de bienvenida a los miembros de la corporación asistentes, igualmente lo hace el secretario **FREDDY CAMPO DAJER** Acto seguido el secretario procede a leer el orden del día.

- 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM**
- 2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y SU APROBACION**
- 3. INFORME PRESENTADO POR LA COMISION TERCERA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA SOBRE EL PROYECTO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 03 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (BOLIVAR)"**
- 4. INFORME PRESENTADO POR GERENTE DE CAPRODE Y SECRETARIO DEL INTERIOR**
- 5. INFORME PRESENTADO POR GERENTE DE LA E. S. E. Y SECRETERIA DE SALUD MUNICIPAL TEMA: DOTACION DEL CENTRO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO**
- 6. PROPOSICIONES Y VARIOS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



7. CIERRE DE LA SESIÓN

Aprobado el orden del día por todos los honorables presentes se procede a dar desarrollo a la sesión

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUÓRUMS** hizo el llamado a lista y se verificó la presencia de los concejales

EVELIO GAVIRIA MARTINEZ	Concejal Partido Cambio Radical
LUIS GABRIEL MEZA ROMERO	Concejal Partido Cambio Radical
ESTIBEN CORONEL BELTRAN	Concejal Partido Cambio Radical
YOJER MENDES CASTRO	Concejal Partido Cambio Radical
MIGUEL SEVERICHE OSORIO	Concejal Partido Liberal Colombiano
GILBERTO ALVAREZ CABALLERO	Concejal Partido Liberal Colombiano
MELISSA ALVARES HADECHINI	Concejal MAIS
CARLOS VILLAFANE FONSECA	Concejal Partido Centro democrático
ARNEL PALENCIA ORTEGA	Concejal Partido Conservador
IVAN DURAN OCHOA	Concejal Partido Conservador

Contestando todos estos presente.

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y SU APROBACION

El señor presidente del honorable concejo ordenó al secretario dar lectura al acta #044 de la sesión #019 del segundo periodo 2022, donde se procedió, siendo está aprobada por la mayoría de los honorables concejales presente .

3. INFORME PRESENTADO POR LA COMISION TERCERA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA SOBRE EL PROYECTO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 03 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (BOLIVAR)"

La comisión tercera hace entrega a la mesa directiva del honorable concejo de Córdoba bolívar el siguiente informe: El suscrito secretario de la Comisión tercera de presupuesta y hacienda pública de la corporación del honorable Concejo de CORDOBA BOLIVAR, hace constar que el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 03 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE ADOPTA EL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (BOLIVAR)" fue estudiado por esta comisión.

Los integrantes de la comisión de presupuesto y hacienda pública, CARLOS VILLAFANE FONSECA, GILBERTO ALVARES CABALLERO (ponente), ARNELL PALENCIA ORTEGA, manifiestan de estar de acuerdo con el proyecto "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 03 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (BOLIVAR)", manifiestan de dar un voto positiva a este proyecto, donde el régimen de tributación simple, es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y de anticipo bimestral, que sustituye el impuesto a la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio.

Es dependencia de la corporación establecer las tarifas del impuesto de industria y comercio, aplicable bajo el régimen simple de tributación, donde está comisión ha actuado de conformidad como lo estipula las leyes vigentes y de las tarifa ajustadas que enmarca la ley en su artículo 33 de la Ley 14 de 1983 y que es necesario adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y se debe adoptar el Régimen Simple de Tributación, aplicable a los tributos del Municipio de Córdoba. .

Actuando en este sentido, al ordenamiento normativo constitucional y legal se presenta un informe positivo en su primer debate y se pasa a la mesa directiva para lo pertinente a su segundo debate en plenaria.

Toma la palabra el señor presidente del honorable concejo quien manifiesta que este proyecto queda aprobado en su primer debata.

4. INFORME PRESENTADO POR GERENTE DE CAPRODE Y SECRETARIO DEL INTERIOR

El secretario procede a leer la respuesta enviada por la gerente de CAPRODE sobre la pregunta del cronograma para que rinda un informe financiero completo y amplio de todos los recursos que han llegado, desde que se inicio el proyecto de la casa social, integral y sostenible hasta la fecha, con copia de los contratos de todos los proyectos que se han ejecutado durante este periodo, la gerente responde que no tiene la capacidad legal de comparecer a este honorable recinto a cumplir con el cometido por usted indicado y de hacerlo estaría arrogándome a una competencias que no me corresponden, debido a que solamente lo pueden hacer los funcionarios que por mandato legal están habilitados para ello.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



El secretario del interior responde, que él ha hecho una investigación, donde desde esta oficina no se ha firmado ningún documento que acredite y que cada secretaría tiene una responsabilidad y estas sean atendidas al máximo, donde se encontró que no es un contrato si no un convenio con el alcalde, en la cláusula 13 habla de supervisión y dice: la supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del objeto contractual, estará a cargo del despacho del alcalde y de la persona natural o jurídica que está a cargo o se escoja para tal fin y tendrá las siguientes funciones, suscripción de acta de inicio, parcial, final o liquidación del contrato, velar por el cumplimiento del objeto del contrato, realizar informes para el cumplimiento de los objetos en los términos establecidos para realizar los pagos con conformidad con la cláusula segunda, donde la secretaría del Interior no tiene ningún vínculo con la vigilancia de este convenio, CAPRODE es una empresa totalmente privada, toma la palabra ESTIBEN CORONEL quien manifiesta donde ya eso está todo claro en el concejo, donde esta corporación está ejecutando unos recursos que son del municipio, por tal motivo le da al concejo la facultad para solicitar el informe como están siendo invertidos estos recursos, donde son alrededor de 622 millones de pesos y se quiere saber cuál es la población que está siendo beneficiada con estos recursos, CRISTIAN OCHOA que en el proceso investigativo efectivamente son 622 millones durante ocho meses en la actualidad se encuentra que ya llevan 5 meses en la ejecución y están en el proceso, donde él cree que no estaría mal que la fundación envíe esa información al concejo municipal, LUIS MEZA comenta que como tal deben rendir un informe ya que están ejecutando recursos que vienen por regalías al municipio, donde al concejo municipal como coadministradores del municipio tiene ese derecho, CRISTIAN OCHOA responde que la fundación cuando haya hecho la finalidad del convenio ellos darán un informe de gestión (una rendición de cuenta) no solo a la comunidad sí, no que también estaría invitado el concejo para que conozcan en el tema de inversión, LUIS MEZA comenta que lo que se quiere saber es cómo va el proyecto que avances tiene, que tienen programado, quienes son los beneficiados, CRISTIAN OCHOA responde que con respecto a lo que la secretaría ha tenido información es que están en la etapa preparatoria, de capacitación, el grueso del monto del proyecto son en los proyectos productivos, cuando ya se vayan a ejecutar por ejemplo si están capacitando en el tema de peluquería, hay unas dotaciones en compra de instrumentos, donde estas herramientas son las más costosas, ESTIBEN CORONEL manifiesta que lo que pasa es que ya se ha citado ya varias veces al recinto del concejo y lo que han presentado han sido excusas sin fundamento, donde primero se citó a la coordinadora del programa, donde ella

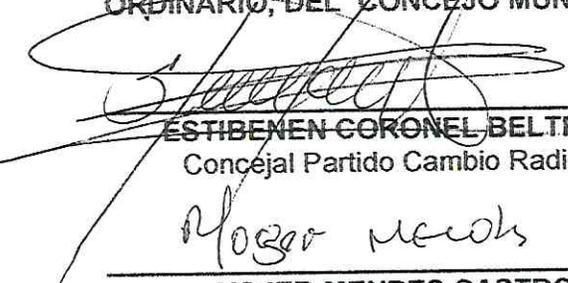


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



LISTADO DE ASISTENCIA A SESION REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA BOLIVAR, SIENDO LAS 10:00 A. M, DEL DIA 27 DEL MES DE MAYO 2022, CONTENIDA EN EL ACTA #045 DE LA SESIÓN No. 020 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO, DEL CONCEJO MUNICIPAL.


ESTIBENEN CORONEL BELTRAN
Concejel Partido Cambio Radical

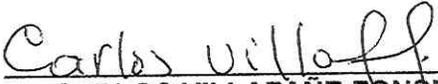
Mojer Mendes Castro

YOJER MENDES CASTRO
Concejel Partido Cambio Radical


EVELIO GAVIRIA MARTINEZ
Concejel Partido Cambio Radical

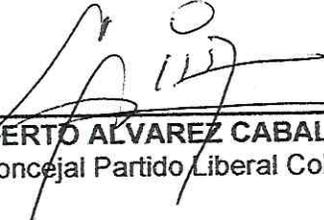

LUIS GABRIEL MEZA ROMERO
Concejel Partido Cambio Radical


ARNEL FRANCISCO PALENCIA
Concejel Partido Conservador


CARLOS VILLAFANE FONSECA
Concejel del Partido Centro Democrático

PEDRO LUIS VERGARA DE ORO
Concejel MAIS


MELISA ALVAREZ HADECHINI
Concejel MAIS


GILBERTO ALVAREZ CABALLERO
Concejel Partido Liberal Colombiano


MIGUEL SEVERICHE OSORIO
Concejel Partido Liberal Colombiano

IVAN RENE DURAN OCHOA
Concejel Partido Conservador



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



ACTA No. 046 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA SESION #021
Mayo 30 del 2022

En el Municipio de Córdoba Bolívar, Siendo las 2:00 P. M, del día 30 de Mayo del 2022, se reunieron en el recinto de Concejo Municipal de Córdoba Bolívar, los honorables Concejales, más adelante relacionados, con el objeto de realizar la Sesión No. 021 del segundo periodo ordinario 2022.

CONCEJALES ASISTENTES

EVELIO GAVIRIA MARTINEZ	Concejales Partido Cambio Radical
LUIS GABRIEL MEZA ROMERO	Concejales Partido Cambio Radical
ESTIBEN CORONEL BELTRAN	Concejales Partido Cambio Radical
YOJER MENDES CASTRO	Concejales Partido Cambio Radical
MIGUEL SEVERICHE OSORIO	Concejales Partido Liberal Colombiano
GILBERTO ALVAREZ CABALLERO	Concejales Partido Liberal Colombiano
MELISSA ALVARES HADECHINI	Concejales MAIS
PEDRO VERGARA DE ORO	Concejales MAIS
CARLOS VILLAFANE FONSECA	Concejales Partido Centro democrático
ARNEL PALENCIA ORTEGA	Concejales Partido Conservador
IVAN DURAN OCHOA	Concejales Partido Conservador

El honorable concejal **ARNEL PALENCIA ORTEGA** en su condición de presidente, da un saludo de bienvenida a los miembros de la corporación asistentes, igualmente lo hace el secretario **FREDDY CAMPO DAJER** Acto seguido el secretario procede a leer el orden del día.

- 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM**
- 2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y SU APROBACION**
- 3. SEGUNDO DEBATES DE PLENARIA DEL PROYECTO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 03 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (BOLIVAR)"**
- 4. PROPOSICIONES Y VARIOS**
- 5. CIERRE DE LA SESIÓN**

Aprobado el orden del día por todos los honorables presentes se procede a dar desarrollo a la sesión

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUÓRUMS hizo el llamado a lista y se verificó la presencia de los concejales

EVELIO GAVIRIA MARTINEZ	Concejal Partido Cambio Radical
LUIS GABRIEL MEZA ROMERO	Concejal Partido Cambio Radical
ESTIBEN CORONEL BELTRAN	Concejal Partido Cambio Radical
YOJER MENDES CASTRO	Concejal Partido Cambio Radical
MIGUEL SEVERICHE OSORIO	Concejal Partido Liberal Colombiano
GILBERTO ALVAREZ CABALLERO	Concejal Partido Liberal Colombiano
MELISSA ALVARES HADECHINI	Concejal MAIS
PEDRO VERGARA DE ORO	Concejal MAIS
CARLOS VILLAFÑE FONSECA	Concejal Partido Centro democrático
ARNEL PALENCIA ORTEGA	Concejal Partido Conservador
IVAN DURAN OCHOA	Concejal Partido Conservador

Contestando todos estos presente.

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y SU APROBACION

El señor presidente del honorable concejo ordenó al secretario dar lectura al acta #045 de la sesión #020 del segundo periodo 2022, donde se procedió, siendo está aprobada por la mayoría de los honorables concejales presente .

3. SEGUNDO DEBATA DE PLENARIA DEL PROYECTO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 03 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (BOLIVAR)"

Toma la palabra el honorable concejal LUIS MEZA quien manifiesta que antes de someter el sistema de votación al proyecto deja constancia que la bancada del partido Cambio Radical, en reunión previa, se tomó la decisión de votar en bancada, toma la palabra el señor presidente quien somete a votación el sistema de bancada o por voto nominal, para votar al segundo debate del proyecto "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 03 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (BOLIVAR)", donde ordena al secretario hacer el llamado a lista, votando por bancada los integrantes del partido cambio radical LUIS MEZA ROMERO YOJER MENDES CASTRO, ESTIBEN CORONEL BELTRÁN Y EVELIO GAVIRIA MARTINEZ por voto nominal GILBERTO ALVARES CABALLERO, MIGUEL SEVERICHE OSORIO del partido Liberal colombiano, MELISSA ALVARES

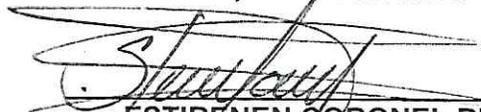


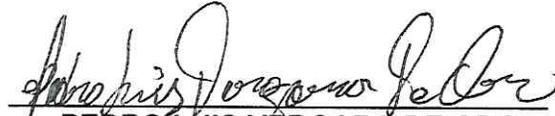
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

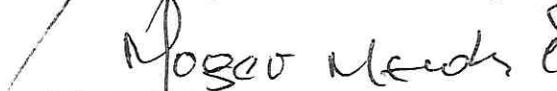
Calle 3 # 2-01 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Córdoba Bolívar - NIT 800.038.613-1



LISTADO DE ASISTENCIA A SESION REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA BOLIVAR, SIENDO LAS 2:00 P. M, DEL DIA 30 DEL MES DE MAYO 2022, CONTENIDA EN EL ACTA #046 DE LA SESIÓN No. 021 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO, DEL CONCEJO MUNICIPAL.


ESTIBENEN CORONEL BELTRAN
Concejal Partido Cambio Radical


PEDRO LUIS VÉRGARA DE ORO
Concejal MAIS

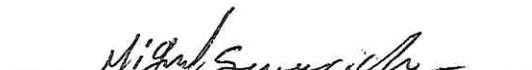

YOJER MENDES CASTRO
Concejal Partido Cambio Radical


MELISA ALVAREZ HADECHINI
Concejal MAIS


EVELIO GAVIRIA MARTINEZ
Concejal Partido Cambio Radical

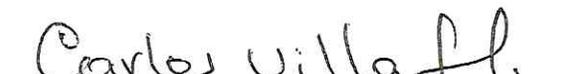

GILBERTO ALVAREZ CABALLERO
Concejal Partido Liberal Colombiano


LUIS GABRIEL MEZA ROMERO
Concejal Partido Cambio Radical


MIGUEL SEVERICHE OSORIO
Concejal Partido Liberal Colombiano


ARNEL FRANCISCO PALENCIA
Concejal Partido Conservador


IVAN RENE DURAN OCHOA
Concejal Partido Conservador


CARLOS VILLAFANE FONSECA
Concejal del Partido Centro Democrático